

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 21.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 109.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital de los cuales resulta:

Que en 19 de Setiembre último el Alcalde del pueblo de Atapuerca, en representacion de sus administrados, demandó á juicio verbal de faltas ante el Alcalde de Barrios de Colina á tres pastores vecinos del inmediato lugar de Agés, con motivo de haber entrado los ganados que están á cargo de estos últimos en el término jurisdiccional de la villa de Atapuerca los dias 7 y 8 del propio mes, causando daños de cierta consideracion:

Que en el expresado juicio manifestó el Alcalde de Atapuerca que los pastores habian sido encontrados con 80 cabezas de ganado, que se apacentaban en un sitio perteneciente á los pastos comunes de Atapuerca; á lo cual replicaron los demandados que no era en dicho sitio, sino en otro de su propiedad adquirido del Estado por

compra verificada en 1860, en donde habian tenido sus ganados:

Que practicadas las oportunas pruebas, y despues de oír varios testigos, entre otros el guarda de campo que afirmó haber encontrado á los pastores en terrenos de los Propios de Atapuerca, el Alcalde de los Barrios de Colina dictó sentencia á continuacion declarando que la falta se hallaba comprendida en el art. 488 del Código penal, y condenando á los pastores en la multa correspondiente; de cuya sentencia, notificada que fué á las partes, apelaron los pastores para ante el Gobernador de la provincia, el Alcalde de Atapuerca la remitió al Juzgado de primera instancia de Burgos, como Juez competente para conocer en la alzada:

Que el Gobernador manifestó al Juzgado que estando tramitándose en la dependencia de su cargo un expediente sobre aprovechamiento de pastos de varias fincas compradas al Estado, entre otros por el representante de los pastores de Agés, á su autoridad correspondia exclusivamente el conocimiento del negocio; y para ello se fundaba, de acuerdo con el Consejo provincial: primero, en que dichos sujetos adquirieron las fincas libres de toda carga, teniendo por tanto el derecho indisputable de entrar en ellas con sus ganados; y si el vecindario de Atapuerca se creia con igual derecho, debió acudir á su autoridad, como competente, segun lo establecido en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 por ser una incidencia de ventas de bienes nacionales: segundo, en que el medio elegido de citar á juicio ante un Alcalde distinto de los vecinos de Agés es contra lo prevenido en la regla 1.ª de la ley

provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código; y tercero, en que aun cuando el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 establece que no puede suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, el caso presente se halla comprendido en las dos excepciones que á continuacion expresa dicho artículo:

Que el Promotor fiscal en su dictámen opinó que el Juzgado debia declararse competente; y en su virtud el Juez, oidas las partes y representacion de demandantes y demandados, dió auto en 18 de Noviembre próximo pasado, en el que se declaraba competente para seguir conociendo del asunto, fundado en que no tratándose en él del derecho de pastos que el representante de los pastores pudiera haber ejercitado desde el año 1860, en que adquirió la finca enclavada en los términos jurisdiccionales de Atapuerca, sino del hecho denunciado como falta cometida por los pastores, el único criterio legal para apreciarle eran los artículos 1.º y 488 del Código penal, y el mismo art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, invocado por el Gobernador, sin que tuviera aplicacion alguna al caso el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 488 del Código penal, por el que se castiga al dueño de 20 ó más cabezas de ganado por el simple hecho de entrar en sitio vedado ó heredad ajena cuando no sea permitido:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en el que se

dispone que no se admita por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenan por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en la presente cuestion no versan los derechos que el comprador de la finca enclavada en el término jurisdiccional de la villa de Atapuerca tenia sobre sus pastos, sino el daño causado por los ganados que pastaban fuera de aquella finca y en terrenos pertenecientes á los Propios del citado pueblo, con el cual los vecinos de Agés no tenian mancomunidad de pastos:

2.º Que en tal concepto, y tratándose simplemente del castigo de una falta prevista y penada en el Código penal, es inoportuna la calificacion de incidencia de venta de bienes nacionales hecha por la Autoridad gubernativa:

3.º Que tampoco son aplicables al presente caso las excepciones contenidas en el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, tanto porque el castigo de la falta no corres-

ponde á la Administracion, como por no existir cuestion pr6via alguna de la que dependa el fallo del Tribunal ordinario:

4.º Que la razon alegada tambien por el Gobernador en apoyo de su competencia, referente á que el Alcalde de Barrios de Colina carecia de ella para conocer en el juicio de faltas, podr3 ser en su caso bajo la apreciacion del Juez de alzada un motivo de nulidad de lo actuado ante su autoridad, pero no un fundamento de competencia para la Autoridad administrativa;

Conform3ndome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Est3 rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Leopoldo O'Donnell.*

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda p6blica de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Santos Gonzalez, estanquero de Piñeira de Arcos, por supuesta estafa, resulta:

Que al girar revista á varios estanques del distrito de Ginzo de Limia el Jefe de la Seccion de Carabineros para informarse de sus existencias y ver á qué precio vendian la sal en los mismos, en el que se hallaba á cargo de Santos Gonzalez en Piñeira de Arcos manifestó este delante del Ped3neo y varios testigos que la vendia á precio de 5 cuartos y medio la libra por 6rden del Administrador subalterno, atendiendo á la distancia que media desde Piñeira á Ginzo, donde residia el 6ltimo:

Que el Jefe de Carabineros puso en noticia del Juez especial de Hacienda que el expresado estanquero vendia la sal con el exceso de un ochavo en libra, segun se veia en las tarifas mandadas circular por la Administracion principal de Hacienda p6blica de la provincia; y á consecuencia de esto el Juzgado principi6 á instruir diligencias en averiguacion, de las que aparece lo siguiente:

Que el estanquero Gonzalez, cuando la sal costaba á 50 rs. el quintal, vendia la libra á 5 cuartos, segun la tarifa de la Administracion principal que obra en su poder por distar del Alfoli más de una legua y m6nos de tres; pero cuando subi6 el precio del quintal á 53 rs. se neg6 á coger y vender la sal porque el precio de aquella tarifa no le cubria, ó mas bien perdia, á lo cual no estaba obligado; en

vista de lo que el Administrador subalterno de Ginzo de Limia, deseando que la Hacienda p6blica no perdiese consumo de dicho articulo, le dijo que vendiese la libra á 5 y medio cuartos, pues aunque por el aumento de los 3 rs. en quintal no le correspondia venderla más que á 5 cuartos, y maravedi, como esta 6ltima moneda es imaginaria habria dificultades en las cuentas:

Que con este mandato del Administrador de Ginzo vendia la sal el estanquero al precio referido; pero si los consumidores llevaban más de una libra, entonces lo hacia á razon del precio justo de 5 cuartos y maravedi, ó sean 10 y medio cuartos las dos libras, segun tambien manifiestan todos los vecinos que se surtian en el estanco:

Que el Juez de Hacienda, oido el Promotor fiscal, que opinaba que la responsabilidad pesaba principalmente sobre el Administrador subalterno, pidi6 la autorizacion correspondiente para procesar al estanquero Santos Gonzalez por creerle comprendido en el art. 513 del C6digo penal; y el Gobernador se la neg6 fund3ndose en el parecer del Consejo provincial y en un informe del Administrador principal de Hacienda p6blica, en el que se demuestra que el referido funcionario no hizo más que sujetarse á lo que su Jefe inmediato le habia mandado observar:

Considerando que est3 probado en este expediente que careciendo el estanquero Gonzalez de tarifas á que atenerse para vender la sal cuando se impuso el arbitrio de 3 rs. en quintal para fondos provinciales, por no haberlas circulado la Administracion principal, manifestó al Administrador de Ginzo de Limia, del que dependia, que no le era posible vender aquel articulo al precio que corresponde al Tesoro y partícipes, careciendo como carecia aquella provincia de moneda decimal, por cuya razon el expresado Administrador le autorizó para que cobrase 5 y medio cuartos en libra cuando los consumidores llevasen solo una:

Considerando que no existe por tanto delito ni hecho penable con arreglo al C6digo en la expendicion de la sal que el estanquero de Piñeira verificaba;

Conform3ndome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Est3 rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Leopoldo O'Donnell.*

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 167.

Seccion de Fomento.—Negociado de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la construccion de dos alcantari-llas y dos tageas en el camino vecinal que de Villarramiel de Campos conduce á Capillas y acordado por la Diputacion provincial el pago de las obras necesarias al efecto, he dispuesto se anuncie la subasta de aquella para el Vi6rnes 15 de Junio pr6ximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, hall3ndose de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Palencia 29 de Mayo de 1866.

*El Gobernador,*  
**FEDERICO VILLALVA.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á publica subasta las obras de construccion de dos alcantari-llas y dos tageas en el camino que de Villarramiel conduce á Capillas.*

1.º El remate tendr3 lugar en el Gobierno de la provincia el dia 15 de Junio pr6ximo á las 11 de su mañana.

2.º Hasta media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se espresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá proposicion cuya cantidad esceda de 2.402 escudos 794 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposicion se acompañará necesariamente el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del presupuesto.

5.º A la hora designada en la condicion 1.º se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion del Gobierno.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que la firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.º El que resulte adjudicatario constituirá nuevo dep6sito hasta el 5 por 100 del valor del remate que no tendr3 derecho á reclamar hasta la recepcion final de las obras; á los dem3s licitadores se les devolverá inmediatamente su dep6sito.

8.º Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura p6blica, y el contratista dar3 principio á las obras á los quince dias de notificada la aprobacion del remate.

9.º Los pagos de la cantidad en que consista esta, se hará mediante certificacion del Director de caminos vecinales encargado de las obras, valor3ndolas á precio del presupuesto, con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

10. Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones, se le exigirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

11. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el facultativo que se designe al efecto.

12. Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones y que ha terminado su responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1865, á la recepcion final de las obras, levant3ndose acta en la que conste que puede devolverse el dep6sito.

13. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

### *Modelo de proposicion.*

F. de T., vecino de..., enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en la construccion de dos alcantari-llas y dos tageas en el camino vecinal que de Villarramiel de Campos conduce á Capillas, se comprometo á ejecutar las mismas por la cantidad de.... (en letra) sujet3ndose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

### Circular núm. 168.

Seccion de Estadística.

*Que los Alcaldes remitan con puntualidad los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en cada uno de los meses del corriente año.*

Habiendo reparado este Gobierno que muchos Alcaldes dejan de remitir oportunamente los estados mensuales de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en el corriente año, segun est3 prevenido, se les recuerda el exacto cumplimiento de tan importante servicio, á fin de evitar el retraso que naturalmente sufren los trabajos de resúmen y demás

que tiene que dedicarse esta oficina.

Palencia 28 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA

## SEGUNDA SECCION.

### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Manuela Pizarroso, hija de D. Blas, Miliciano Nacional de la villa de Santi-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 24 de Mayo de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

Dor José Andrés Arias, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial en union del Señor Comisario de guerra de esta plaza y con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército en la forma siguiente:

La racion de pan de setenta decágramos á setenta y cuatro céntimos de escudo.

El quintal métrico de cebada á cinco escudos setecientos cuarenta milésimas.

El idem idem de paja á un escudo trescientas treinta y seis milésimas.

Y para que conste espido la presente con referencia al libro de actas que firmo en Palencia á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Agustín Herrero.—José Andrés Arias, Secretario.

la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente durante la primera media hora, y á continuacion se procederá á la apertura de aquellos por el órden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de mil ciento noventa y nueve escudos, seiscientos siete milésimas á que asciende el presupuesto.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse tener hecho en la Depositaria municipal el de sesenta escudos en metálico.

Palencia 29 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Gabriel Gonzalez Puertas.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se obliga á ejecutar las obras de construccion de una portada en el Cementerio de esta ciudad por la suma de.... y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado; acompañando la carta de pago del depósito que se exige.  
(Fecha y firma.)

#### Ayuntamiento Constitucional de Villatoquite.

D. Francisco Bergara, Alcalde Constitucional de esta villa de Villatoquite.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia á consecuencia del expediente instruido contra D. Alvaro Laso, vecino de esta villa, como deudor en favor de los fondos municipales del mismo, se ha mandado proceder al embargo y venta de los bienes de su procedencia evaluados que han sido, se hallan en poder del Depositario D. Baltasar Laso, para cuyo objeto se ha mandado proceder á la venta de las fincas rústicas, muebles, y sembrado, el dia quince del próximo mes de Junio hora de las diez de la mañana en la Sala Consistorial, en cuyo dia tendrá lugar dicho acto que se verificará en pública subasta.

Las personas que quieran hacer postura á las indicadas fincas se presentarán el dia y hora indicado; cuyas

fincas se expresan en la relacion que precede y son las siguientes:

#### Fincas muebles.

Una mesa de pino con un cajon de roble, tasada en treinta y cinco reales.

Un banco de nogal, en buen uso, tasado en sesenta reales.

Una tierra con el número tres, término de esta villa, donde llaman el Pozuelo, de cabida de tres cuartas, lindando M. con Manuel de la Cuesta, O. con otra del caudal, P. con otra de D. Simon Ruiz, vecino de Paredes de Nava y N. con Hilario Espejo; su tasacion es la de mil seiscientos noventa reales.

Otra en dicho término y pago, de Saeta, de cabida de cuatro cuartas, lindando M. con Manuel de la Cuesta, O. con Benito de la Cuesta, N. con Eugenio Laso y P. con Marcela de la Cuesta; su tasacion es la de seiscientos cuarenta reales.

Otra en dicho término, de Juan Martin, de cabida de tres cuartas y sesenta palos, lindando M. y S. con otra de María Cruz Rodriguez, L. con otra de D. Segundo Rojo y N. con Julian Bergara; su tasacion es la de trescientos noventa reales.

Otra en dicho término y pago del Hoyo, de cabida de veinte y siete cuartas, lindando L. y M. con Benito Rodriguez, P. con Roman Ruiz y N. con Eriales; su tasacion es la de mil seiscientos veinte reales.

Otra en dicho término y pago de la Gelera, de cabida de once cuartas, lindando L. con herederos de Gerónimo Rodriguez, M. con Senda del pago, P. con Arroyo del pago y N. con Eugenio Laso; su tasacion es la de setecientos setenta reales.

Otra tierra, término de esta villa, donde llaman las Liebres, de cabida de veinticuatro cuartas, linda M. con Victor Giraldo, vecino de Mazuecos, L. con Manuel de la Cuesta, P. con raya de Mazuecos y N. con Joaquin Molaguero; su tasacion es la de dos mil ochocientos ochenta reales.

Otra en dicho término y pago de Valdenovillo, de cabida de cinco cuartas, lindando M. con Eriales, O. con Filomeno Laso, P. con María García, y N. con Pradeño del Rio; su tasacion es la de trescientos cincuenta reales.

#### Sembrado.

Primeramente el producto sembrado de una tierra término de esta villa, donde llaman Camino de Cisneros ó Saeta, de cabida de veinte cuartas, de la propiedad de D. Ambrosio Escobar, vecino de Añoza; su tasacion es la de setecientos ochenta reales.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de Utensilios comprados por esta Factoria en la segunda decena del presente mes.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Litros.	Escs. Mila.
14	Palencia	Santiago Lopez.	Aceite.	150	0 523

Palencia 26 de Mayo de 1866.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de guerra Inspector, Juan José de Ozcariz.—El Encargado, Florencio Perez.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada de primera clase y paja corta verificada por esta Factoria en el presente mes.

Dias.	Puntos de compra.	Nombres de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	Precios
23 id.	Palencia id.	Mariano Prieto.	Trigo.	100 fanegas.	3 250
24 id.	id.	Francisco Calleja.	Cebada.	700 idem.	2 150
	id.	Nicolás Garcia.	Paja.	300 quintales métricos.	1 550

Palencia 24 de Mayo de 1866.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de guerra, Inspector, Juan José de Ozcariz.—El Encargado, V. Barrios.

## CUARTA SECCION.

#### Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

El martes 12 de Junio próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en

la Sala capitular municipal el remate de las obras de construccion de una portada en el Cementerio de esta ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia y se hallan de manifiesto en

El sembrado de otra tierra en dicho término y pago, de cabida de once cuartas, donde llaman á Saeta, de la propiedad de D. Antonio Arenillas, vecino de Frechilla, su tasacion es la de quinientos reales.

El sembrado de otra tierra, término de esta villa, donde llaman Tresconstancia, de cabida de ocho cuartas, es de la propiedad de D. Antonio Arenillas, vecino de Frechilla; su tasacion es la de trescientos sesenta reales.

El sembrado de otra tierra, término del Hoyo, de cabida de veintisiete cuartas de la propiedad; tasada en setecientos veinte reales.

El sembrado de otra tierra, camino de la Manga, de cabida de once cuartas, titulada la Guilera; su tasacion es la de cuatrocientos reales.

El sembrado de una tierra, camino de Cardeñosa, donde llaman Valde-novillo, de cabida de veinte y ocho cuartas, lindando partijas; tasada en mil cien reales.

El sembrado de otra tierra, de cabida once cuartas, término de la Abetarda de la propiedad de D. Ambrosio Escobar, vecino de Añoz; su tasacion es la de trescientos sesenta reales.

El sembrado de otra tierra, de Tresconstancia, lindando M. con Gregorio Acera, L. con Marcela de la Cuesta y N. con D. Ambrosio Escobar; su cabida es la de nueve cuartas; tasada en cuatrocientos veinte reales.

El sembrado de otra tierra, Camino Cisneros, de cabida seis cuartas, de la procedencia de D. Antonio Arenillas, vecino de Frechilla; su tasacion es la de ciento ochenta reales.

Villatoquite 24 de Mayo de 1866.  
—El Presidente, Francisco Bergara.  
—Por su mandado, Isidoro Nicolás.

#### Ayuntamiento Constitucional de Torremormojon.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el domingo diez de Junio próximo y hora de las cuatro de su tarde, se procederá en la plaza pública de esta villa á la venta en público remate de doscientas cuarenta fanegas de trigo del pósito de esta villa bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto y en el acto se leerá.

Torremormojon 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Eugenio Aguado Rivas.—Por su mandado, Ramon Moro, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Santoyo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y autorizacion del Sr. Gobernador de

esta provincia, se venden en pública subasta noventa y dos fanegas de trigo, pertenecientes á los propios de esta villa, cuya venta tendrá lugar el dia diez de Junio próximo y hora de las tres á cuatro de su tarde, á la puerta de la casa de Ayuntamiento bajo las condiciones que en el acto se dirán y estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Santoyo 26 de Mayo de 1866.—  
El Alcalde, Tomás Andres.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villaumbrales.

El Ayuntamiento Constitucional que presido tiene acordado vender en pública subasta ochenta y una fanega cuarenta y cuatro cuartillos de trigo, procedentes de la última cosecha y pertenecientes al Pósito pio de su cargo, cuyo acto tendrá lugar el dia diez de Junio próximo y hora de las tres á las cuatro de la tarde en la Sala Consistorial, no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Villaumbrales 26 de Mayo de 1866.  
—El Alcalde, Leon Gomez.

### LOTERÍA NACIONAL.

#### PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio de 1866.

Constará de 45.000 Billetes, al precio de 100. escudos (1.000 rs.), distribuyéndose 1.125.000 escudos (562.500 pesos) en 999 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1. . . . de . . . . .	200.000
1. . . . de . . . . .	100.000
1. . . . de . . . . .	50.000
2. . . . de 20.000. . .	40.000
2. . . . de 10.000. . .	20.000
2. . . . de 5.000. . .	10.000
30. . . . de 2.000. . .	60.000
125. . . . de 1.000. . .	125.000
540. . . . de 600. . .	324.000
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 200.000.	99.000
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000.	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que	

obtenga el premio de  
50.000. . . . . 49.000  
999 . . . . . 1.125.000

Los Billetes, estarán divididos en Décimos que se esponderán á DIEZ ESCUDOS (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.  
—El Director general, Estéban Martinez.

### Anuncios particulares.

#### Compañía general de minas en España en liquidacion.

La Comision liquidadora de esta compañía ha acordado proceder á la venta de las minas de carbon que posee en esta provincia de Palencia y que á continuacion se espresan:

Mina Santa Barbara.—Sita en Barbado, término del pueblo del Valle de Santullan y distante unos cuatro kilómetros de la estacion del ferrocarril de Barruelo. Se compone de dos pertenencias y una demasia

Mina Margarita.—Sita en el punto de Naviella, término del mismo pueblo de Valle, que comprende cuatro pertenencias.

Mina Teresita.—Sita en la Mota del Llanillo, tambien de cuatro pertenencias.

Investigacion Emilia.—De igual número de pertenencias y situada en término de Brañosa, en la Direccion de Barruelo á Orbo.

Con las espresadas minas se cedrán los edificios, útiles, herramientas y demas anejo á ellas, incluso la casa de la Direccion, construida sobre terreno propio inmediato á la estacion citada de Barruelo, y un gran almacen de Valladolid á la margen izquierda del canal.

Se admitirán proposiciones hasta el dia 24 de Junio próximo en el domicilio social de esta compañía, calle del Caballero de Gracia, núm 23, en Madrid, donde se facilitarán cuantos datos y noticias se deseen relativamente á este negocio.

Palencia 24 de Mayo de 1866.—El Representante de la compañía, Pedro Casado Delgado.

### VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño, se venderá pública subasta cada una de por sí, todas juntas en quiones ó reunidas las de cada pueblo, varias fincas rústicas y dos eras de pan trillar, que tienen de cabida 143 obradas y 100 estadales, algunas de regadío y las otras de secano, de buena calidad, situadas en los términos de las villas de Carrion de los Condes, Villaherreros, Castrillejo de la Olma y Calzada de los Molinos, en la provincia de Palencia.

La subasta se verificará en Carrion de los Condes, todos los Domingos desde la publicacion de este anuncio de doce á una de la tarde en casa de D. Vicente del Valle y ante D. Manuel Diez, los que facilitarán todos los antecedentes necesarios para conocer las fincas y las bases para la venta. Si en la corte de Madrid alguno quiere interesarse puede hacerlo en la calle de la Palma baja, núm 71. 2—3

#### CORTA DE LEÑA DE ROBLE Y ENCINA

En la Granja de Hontoria de Riofranco, de la provincia de Búrgos, partido judicial de Lerma, Ayuntamiento de Torrepadre, propia del Sr. Marqués de Lorca, el 24 de Junio á las once de la mañana se saca á pública subasta una corta de leña de roble y encina para hacer carbon. Las personas que quieran interesarse en la compra y leseen saber la parte de leña que se vende y bajo que condiciones, pueden pasar á dicha Granja, donde se les hará todo presente. 2—2

El dia 18 de Abril se estravió una yegua propia del párroco de Luéngos, provincia de Leon, Ayuntamiento de Santasmartas, tiene las señas siguientes: una estrella en la frente, otra en el labio cimero, lunanca del cuarto derecho trasero, la nacion de la cola peliblanca, pelo negro, algo pelicano, alzada siete cuartas escasas. 4—4

#### AVISO INTERESANTE.

En el pueblo de Tresviso, partido judicial de Potes, provincia de Santander, se admiten cuantas personas y caballerías se presenten á trasportar mineral de Calamina en piedra, desde las minas situadas en el punto de Andara hasta el depósito próximo á Tresviso, pagándose á cinco y medio reales por cada quintal que se conduzca.

Se advierte que el trayecto que media entre dichos puntos permite hacer diariamente por lo menos viaje y medio, tanto á peatones como á caballerías; pudiendo conducir una sola persona cuatro ó más de aquellas por estar bien arreglados todos los senderos y trasportar las de menos fuerza dos quintales en cada viaje.

El transporte se efectuará desde la fecha hasta el 15 de Agosto próximo, en cuya época quedará preparada la carretera que se construye al mismo objeto.

A las personas que no lleven alimentos para sus bestias se les proveerá de ellos á precios corrientes, por la Sociedad minera.

Tresviso 24 de Mayo de 1866.—El encargado de la Sociedad, Juan G. de San Juan. 1—4

En la imprenta de Herran, calle Mayor, núm. 84, en Palencia, hay de venta un buen surtido de papel de fumar en rama, libritos de Alcoy estrechos, del Elefante, papel muy fino, libritos de Riber de 110 papeles, fósforos de carton y cerillas de varias clases. Todo se espense lo mas barato posible.

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Mayo de 1866.

### NUMERO 53.

- 1.º de Mayo de 1866.—Circular del Gobierno.—Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes se hallan en descubierto sin haber satisfecho la cantidad correspondiente para la manutencion de presos pobres, en el partido de Astudillo.  
1.º de idem.—Otra.—Descubiertos por suscripcion al Boletin general del Ministerio de la Gobernacion.

### NUMERO 54.

- 25 de Abril de 1866.—Real decreto.—Gobernador de Barcelona.  
25 de idem.—Otro.—Idem idem.  
27 de idem.—Otro.—Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.  
27 de idem.—Otro.—Regente de la Audiencia de Oviedo.  
27 de idem.—Otro.—Jefe de Seccion cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.  
27 de idem.—Ley.—Obligaciones generales del Estado para el corriente año económico.  
2 de Mayo.—Circular del Gobierno.—Previendo las medidas que deben adoptarse para precaver la invasion de cualquiera epidemia y las que están aconsejadas para combatirla en el caso de que se presentase en algun punto de la provincia.  
2 de idem.—Otra.—Dictando prevenciones dirigidas á evitar la hidrofobia y su propagacion si llegare á presentarse algun caso en esta provincia.  
2 de idem.—Otra.—Recordando la exactitud en el envio de los estados mensuales de Sanidad.  
3 de idem.—Otra.—Elecciones.  
2 de idem.—Otra.—Estancias de quintos en el Hospital de San Bernabé de esta ciudad.  
3 de idem.—Otra.—Plaza de Cirujano titular vacante en la villa de Saldaña.

### NUMERO 55.

- 30 de Abril de 1866.—Real orden.—Sobre acuerdos de las Diputaciones provinciales.  
4 de Mayo.—Circular del Gobierno.—Real orden acerca del puesto que en funciones religiosas deben ocupar las Autoridades militares.  
4 de idem.—Otra.—Idem idem.—Bibliografia agronómica.  
5 de idem.—Otra.—Idem idem.—Aguas.  
5 de idem.—Otra.—Dando disposiciones para evitar la intrusion en la ciencia de curar.

### NUMERO 56.

- 7 de Mayo de 1866.—Circular del Gobierno.—Dictando providencia para la guarda de la veda de caza y pesca.  
9 de idem.—Otra.—Encargando la recogida de armas de las personas que no tengan licencia, y que no se permita cazar ni pescar á los que carezcan de la necesaria al efecto.  
7 de idem.—Otra.—Dando aviso de haberse mandado á los subdelegados de medicina y cirujia cristales para la vacunacion.  
5 de idem.—Otra.—Real orden recomendando el libro de educacion titulado «Plutarco de los niños».  
8 de idem.—Otra.—Anunciando se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villarén.  
5 de idem.—Otra.—Recomendando la averiguacion del paradero de Engracia Rodriguez Escobar.

### NUMERO 57.

- 9 de Mayo de 1866.—Circular del Gobierno.—Real orden sobre expedientes de competencia.  
9 de idem.—Otra.—Idem idem «Asociacion internacional científico-literario-artística de autores y traductores.»  
9 de idem.—Otra.—Cria caballar.

### NUMERO 58.

- 12 de Mayo de 1866.—Circular del Gobierno.—Previendo á los Alcaldes reclamen de los profesores de la ciencia de curar los datos para formar los estados sanitarios.

- 23 de Abril.—Real decreto.—Declarando innecesaria una autorizacion del Gobernador de Málaga.

### NUMERO 59.

- 25 de Abril de 1866.—Real decreto.—Confirmando una negativa del Gobernador de Navarra.  
2 de Mayo.—Otro.—Decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.  
7 de idem.—Otro.—Idem idem á favor de la Administracion.  
14 de idem.—Circular del Gobierno.—Visita del papel sellado.  
14 de idem.—Otra.—Recordando á los Alcaldes morosos el envio de los estados sobre el número de individuos de Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza existentes en 1.º de Marzo último, clasificados segun su instruccion.

### NUMERO 60.

- 17 de Mayo de 1866.—Circular del Gobierno.—Cobranza de contribuciones.

### NUMERO 61.

- 16 de Mayo de 1866.—Ley de imprenta.  
17 de idem.—Circular del Gobierno.—Real orden mandando se saque á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.

### NUMERO 62.

- 20 de Mayo de 1866.—Ley.—Llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 30 000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.  
7 de idem.—Real decreto.—Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.  
18 de idem.—Circular del Gobierno.—Recomendando la busca de Benito García.  
18 de idem.—Otra.—Idem de D. Leonardo Gomila.  
19 de idem.—Otra.—Idem idem de Diego Ferrero Estéban.  
17 de idem.—Otra.—Que se proceda á la busca y captura de los autores de un robo de varias caballerías en el prado de Arguillo.  
19 de idem.—Otra.—Anunciando la aparicion de una yegua.  
18 de idem.—Otra.—Destino de diez escudos y producto de varios efectos perdidos.

### NUMERO 63.

- 24 de Mayo de 1866.—Circular del Gobierno.—Obras públicas.  
24 de idem.—Otra.—Montes.  
24 de idem.—Otra.—Pidiendo á los Alcaldes de las cabezas de partido judicial los datos sobre el coste medio y producto anual de cabeza de ganado caballar, mular y asnal, y el precio medio y producto del ganado vacuno.

### NUMERO 64.

- 28 de Mayo de 1866.—Circular del Gobierno.—Sorteo de décimas para el repartimiento de soldados que han correspondido á esta provincia en el reemplazo de este año.  
7 de Marzo.—Real decreto.—Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.  
29 de idem.—Otro.—Confirmando una negativa del Gobernador de Cádiz.  
26 de Mayo.—Circular del Gobierno.—Aguas.  
26 de idem.—Otra.—Hallazgo de un esqueleto de mujer.  
26 de idem.—Otra.—Plaza de Médico-cirujano vacante en Villaumbrales.

### NUMERO 65.

- 20 de Marzo de 1866.—Real decreto.—Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.  
22 de idem.—Otro.—Confirmando una negativa del Gobernador de Orense.  
29 de Mayo.—Circular del Gobierno.—Caminos vecinales.  
28 de idem.—Otra.—Que los Alcaldes remitan con puntualidad los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en cada uno de los meses del corriente año.